



**HONORABLE CABILDO
PRESENTE.**

C. LIC. HECTOR ARTURO LEON ALAM, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Colima por el periodo constitucional 2012-2015, con las facultades que me confieren los artículos 53, fracciones XI y XII y 117, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 65 fracciones XII y XIII, 132, 134 fracción III, y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; es que someto a la consideración de este H. Cabildo, la iniciativa con proyecto de Acuerdo que aprueba **EL REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, publicado en el Periódico Oficial **“EL ESTADO DE COLIMA”** de fecha 26 de enero de 2013, esta Administración Municipal, tiene como reto primordial el cumplimiento de las prestaciones que deberán gozar los trabajadores al Servicio de ese H. Ayuntamiento, considerando que los recursos humanos son el pilar en el desarrollo de la actividad gubernamental.

Este documento, detalla que la plantilla laboral en esta Entidad Pública Municipal, es de 1,317 trabajadores en activo y 203 jubilados y pensionados, dando un total de 1,520 trabajadores, por lo que considero conveniente la creación de un ordenamiento municipal que fije el procedimiento, para garantizar el derecho que tienen los trabajadores de contar con una pensión por jubilación, siempre y cuando se cumpla con la hipótesis legal que determina el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que a la letra dice: “Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores... IX, Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus

*ELIG



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

2012-2015

SALA DE REGIDORES

percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Así mismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el Reglamento correspondiente”, ya que de acuerdo a los estudios proyectados en la Dirección de Recursos Humanos, durante las siguientes administraciones, este Municipio tendrá una plantilla considerable de trabajadores jubilados y pensionados.

SEGUNDO.- Para cumplir con este cometido, un Servidor procedió al estudio del Marco Normativo Municipal, verificando la inexistencia del Ordenamiento materia del presente acuerdo, en tal razón preocupado por la seguridad por la seguridad de nuestra plantilla laboral es que presento el siguiente proyecto, ya que considero que esta Entidad Pública debe de contar con un ordenamiento que norme el procedimiento que actualmente se viene realizando, y a ello me refiero no solo a presupuestar y transferir los recursos necesarios para las jubilaciones, sino hacerlo tomando en consideración las condiciones de los trabajadores de este H. Ayuntamiento y los periodos de servicios diferentes a los establecidos en la Ley de la materia, me refiero particularmente, en el caso de los planes de pensiones por invalidez, vejez o muerte., lo que contribuirá a subsanar los vacíos legales, que en su momento pudieron dejar en estado de indefensión nuestros trabajadores.

TERCERO.- Que el Proyecto de “**REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**”, se integra por **31** artículos agrupados en cuatro Capítulos, así como dos artículos Transitorios, proyecto que fue revisado por diversas instancias laborales, así como los Sindicatos pertenecientes a este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito tiene a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

*ELIG



PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba turnar la presente Iniciativa con Proyecto de **ACUERDO** que crea el **REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**, a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y una vez elaborado el Dictamen que corresponda, se ponga a consideración para su análisis, revisión, discusión a efecto de una potencial y necesaria aprobación, mismo que se presenta en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba **EL REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**,

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Titulares y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima, y tiene por objeto regular las bases para la jubilación y pensión de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Colima, Colima.

Artículo 2º.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

- I. El H. Cabildo;
- II. El Presidente;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Oficial Mayor; y
- V. El Director de Recursos Humanos.

Artículo 3º.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio**, al Municipio de Colima;



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

2012-2015

SALA DE REGIDORES

- II. **Ayuntamiento**, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima,
- III. **Cabildo**, al cuerpo colegiado que está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores que la Constitución Local prevé;
- IV. **Presidente**, al Presidente Municipal;
- V. **Secretaría**, a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. **Tesorería**, a la Tesorería Municipal
- VII. **Oficialía**, a la Oficialía Mayor;
- VIII. **Dirección**, a la Dirección de Recursos Humanos;
- IX. **Sindicato**, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.
- X. **Reglamento**, al presente Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.
- XI. **IMSS**, Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. **Ley**, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y
- XIII. **Periódico Oficial**, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 4º.- En el Ayuntamiento, se tendrán cuatro categorías de trabajadores:

- I. Trabajadores Sindicalizados.
- II. Trabajadores de Base.
- III. Trabajadores de Confianza, y
- IV. Trabajadores de Confianza 1

Artículo 5º.- La jubilación es el derecho de eximir del servicio activo a los Trabajadores municipales, por razón de haber cumplido el número de años laborados que señala este Reglamento, asignando para tal efecto una pensión vitalicia mensual, que garantice al trabajador y a su familia, su tranquilidad económica o mental, otorgándoles las mismas prestaciones de que gozan como trabajador activo.

Artículo 6º.- La jubilación se otorgará al varón que haya cumplido 30 años de servicio; y en el caso de la mujer que haya cumplido 28 años de servicio, en



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

2012-2015

SALA DE REGIDORES

ambos casos de manera ininterrumpida, o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 7º.- Se entiende por pensión el beneficio que se otorga al trabajador al exentarlo del servicio por incapacidad física, mental o en su caso de muerte, se concede al trabajador sindicalizado, de base o confianza otorgándole las prestaciones que para estos casos la ley concede.

Artículo 8º.- Sólo tendrán derecho a la pensión el que haya prestado sus servicios al Ayuntamiento, ininterrumpidamente durante 15 años en adelante, se exceptúan de esta disposición los accidentes de trabajo que se rigen en el capítulo aparte en la Ley de la materia, así como los dictámenes médicos emitidos por el IMSS.

Artículo 9º.- Este reglamento reconoce sin diferencia alguna, a trabajadores sindicalizados, de base, confianza y confianza 1.

Artículo 10º.- Corresponde al Ayuntamiento en sesión plena, la facultad de otorgar jubilaciones o pensiones en los casos que así se amerite, ya sea por edad avanzada, enfermedad que impida el desarrollo de las funciones de un trabajador o accidente que lo limite o incapacite según dictamen emitido por el IMSS o médico particular en caso de ser un servicio subrogado previamente autorizado por el IMSS o en todo caso por el propio Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, no concederá jubilaciones, ni pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición del interesado o por representante legal, en el caso de los trabajadores sindicalizados, se realizaran a través del Sindicato.

Artículo 12.- La jubilación que concede el Ayuntamiento, no será menor al 100% del salario que perciba el trabajador en el momento que se le otorgue, deberá de ser jubilación móvil integral con todas sus percepciones como si estuviera activo, jubilación por años de servicio o la pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que se señala en el artículo 17 de este reglamento.

*ELIG



Artículo 13.- Al momento de otorgarle la jubilación al trabajador se tomará de base la categoría inmediata superior para sus percepciones, así como para el pago de retiro que en ningún caso será inferior al que cubra el Estado a los Trabajadores.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

Artículo 14.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados, de base, confianza y confianza 1, que laboran para el Ayuntamiento, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancias, nombramientos y otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 años o más en este Ayuntamiento o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador.
- II. Presentar constancia expedida por la Tesorería o la Oficialía, en lo que corresponde al sueldo de la última quincena en la que solicite su jubilación, estando la institución obligada a entregar el documento.
- III. Presentar solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento o al Presidente.
- IV. El fondo de retiro por jubilación será mínimo de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 15.- Tiene derecho a la pensión, los trabajadores que laboren para el Ayuntamiento y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancia, nombramiento y otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicio durante quince años o más en este Ayuntamiento.
- II. Presentará por escrito su solicitud dirigida al Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

2012-2015

SALA DE REGIDORES

- III. Exhibirá certificado expedido por el IMSS, que compruebe su incapacidad física o mental.

Artículo 16.- La jubilación que otorga el Ayuntamiento será móvil integral y el fondo de retiro será mínimo de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose considerar los mismos derechos si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.

Artículo 17.- La pensión que concede el Ayuntamiento, se hará conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR
15 años de servicio	45%
16 años de servicio	47.50%
17 años de servicio	50%
18 años de servicio	52.50%
19 años de servicio	57.50%
20 años de servicio	60%
21 años de servicio	62.50%
22 años de servicio	65%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	75%
25 años de servicio	80%
26 años de servicio	85%
27 años de servicio	90%
28 años de servicio	95%
29 años de servicio	100%

Artículo 18.- El Ayuntamiento, concederá jubilación adelantada al trabajador que haya cumplido 60 años de edad, siempre y cuando haya acumulado también 15

*ELIG

7



años de servicio, de acuerdo con la tabla descrita en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 19.- Para que el trabajador goce de la prerrogativa que establece el artículo anterior, deberá presentar al Ayuntamiento los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

Artículo 20.- No se concederá pensión al trabajador que solo llene el requisito comprendido en la fracción I del artículo 14 de este reglamento.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, solo admitirá certificados médicos para todos los casos, los expedidos por el IMSS, o de la medicina privada en caso de ser subrogado el servicio por acuerdo del IMSS o del propio Ayuntamiento.

Artículo 22.- En caso de muerte del Jubilado, tendrán derecho a reclamar la pensión, previa exhibición del acta de defunción, las siguientes personas en el orden siguiente:

- I. El cónyuge supérstite que haya dependido económicamente de él.
- II. Los hijos menores de 16 años y los mayores de 18 años que estudien o que tengan incapacidad físico-psíquica para trabajar.
- III. Los ascendientes del Jubilado que a la fecha del fallecimiento, hayan dependido económicamente de él
- IV. La persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- V. La divorciada (o) del Jubilado tendrá derecho a pensión, cuando al fallecimiento del mismo, estuviere recibiendo pensión alimenticia por resolución judicial.



Artículo 23.- La jubilación y la pensión terminan.

- I. A la muerte del trabajador, si este no deja descendientes legales que reclamen el apoyo descrito en el artículo 22 de este reglamento.
- II. Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad y no se encuentren cursando estudios de primaria, secundaria, preparatoria o licenciatura.

Artículo 24.- El Ayuntamiento no podrá deslindarse de las obligaciones contractuales por conceptos de pensión, por invalidez, cesantía y muerte, independientemente de lo que corresponda al trabajador por concepto de la seguridad social.

Artículo 25.- La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable, deberán ser automáticos y autorizados en el momento en que de acuerdo a derecho lo solicite el trabajador. Sin limitarse en nada en el tiempo adicional que el trabajador quiera permanecer en su cargo por más tiempo que la ley prevé para poder solicitar su jubilación.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, se reservará el derecho sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación de servicio.

CAPITULO III DICTAMINACION

Artículo 27.- Una vez satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15, la Dirección se encargara de verificar los datos aportados por el trabajador al servicio del Municipio y hará la declaratoria correspondiente sobre la procedencia de la solicitud, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la misma, la cual contendrá el monto de la pensión a que tiene derecho el trabajador, fecha de vigencia de la misma, así como el señalamiento de las personas que tienen el carácter de beneficiarios.



Tratándose de un trabajador con plaza sindical, el Sindicato deberá revisar la declaratoria anterior, y otorgar el Visto Bueno.

El expediente completo, se deberá turnar a la Secretaria para efecto de que se remita a la Comisión del Cabildo correspondiente, y dictamine lo conducente. Una vez autorizada la Jubilación o pensión, la Dirección deberá notificar al trabajador o a la persona o personas que recibirán este beneficio., el lugar, día y hora en que ha de cobrarse la pensión.

CAPITULO IV LIMITE DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 28.- En cada jubilación y pensión que conceda el Ayuntamiento está obligado a expedir un acuerdo de Cabildo. Para legitimar este acto del Gobierno Municipal, en favor de los trabajadores bastará con depositar el acuerdo a la autorización al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que surta los efectos de ley.

Artículo 29.- El decreto al que se refiere el artículo anterior se especificará con toda la claridad, las condiciones a que está sujeta dicha jubilación o pensión.

Artículo 30.- Se deberán especificar los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

Artículo 31.- La Oficialía Mayor en acuerdo con el Sindicato cuidará que las propuestas para nuevas plazas en el Ayuntamiento., estén acompañadas por el respectivo certificado médico. Que considere al trabajador propuesto como sano y apto para desempeñar el puesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y deberá ser depositado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

2012-2015

SALA DE REGIDORES

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos, a los 30 treinta días del mes de enero del 2014.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'H. Alam', escrita sobre una línea curva que sirve como subrayado.

LIC. HECTOR ARTURO LEON ALAM
Regidor